



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho el presente proceso, en el cual el apoderado de la parte demandante manifiesta haber incurrido en error al momento de indicar el documento de identidad del ejecutado, en la demanda. Así las cosas, solicita se corrija, en tal sentido, el Auto que libró mandamiento de pago y los oficios mediante los cuales se comunican las medidas decretadas. Provea.

ANGÉLICA VÁSQUEZ MARTÍNEZ
Secretaria (Encargada)

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTES	CESAR HIRAM DE VIVERO GÓMEZ –CC. 78.703.406
DEMANDADOS	ANDRÉS FELIPE CALONGE PEREIRA –CC. 1.128.441.019
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00277 00
ASUNTO	AUTO CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO – ORDENA NUEVOS OFICIOS DE MEDIDAS
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el memorial del cual da cuenta, observa el Despacho que el apoderado de la ejecutante manifiesta que el número de documento de identidad del ejecutado, que indicó en la demanda (1.128.441.119) está errado; que **el documento correcto es 1.128.441.019**. Por tal motivo, solicita que se corrija, en tal sentido, el mandamiento de pago y los oficios de las medidas cautelares decretadas. Ver.

FERNANDO LUIS AVILA TORRES, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Montería, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado del señor **CESAR HIRAM DE VIVERO GOMEZ**, mayor de edad y domiciliado en el municipio de tierralta, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.703.406 expedida en Montería, por medio del presente escrito me permito comunicar al despacho que este suscrito callo en un error involuntario en la digitalización de la cedula del demandado en este proceso, colocando erróneamente la cedula número “1.128.441.119,” siendo la correcta el número **1.128.441.019**, existiendo el erro más precisamente en el antepenúltimo número de la cedula escribiendo equivocadamente el número 119 y no el número 019, por tanto y de acuerdo a lo anterior manifestación; solicito en este orden de idea, que se le da trámite correspondiente a esta comunicación y que se haga la corrección del auto que libra mandamiento ejecutivo y consecuentemente se expidan unos nuevos oficios con para inscripción de las medidas cautelares con la cedula debidamente corregida, que es la que se tendrá en cuenta de aquí en adelante en el trámite de este proceso.

Para constancia el número de cedula correcta del demandado es la que aparece o fue escrita por este, en el título valor (LETRA DE CAMBIO) aportado como prueba base de ejecución en este proceso.

Una vez verificados los títulos ejecutivos (LETRAS DE CAMBIO) adosados con la demanda, se observa que, en efecto, el documento que identifica al ejecutado es la CC. 1.128.441.019. Ver.



Visto lo anterior y conforme lo dispuesto en el Artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho accede a la solicitud de corrección del mandamiento de pago, presentada por el apoderado de la parte demandante.

Así mismo, se ordenará la expedición de nuevos oficios para comunicar las medidas cautelares decretadas, en las cuales se incluya el documento de identidad correcto, del ejecutado.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el Mandamiento de Pago librado mediante Auto calendarado 24-enero-2023, en el sentido de que, el número correcto de la cédula de ciudadanía del ejecutado **ANDRÉS FELIPE CALONGE PEREIRA**, es **1.128.441.019** y no el indicado en dicho proveído.

En consecuencia, **TENER** como documento de identidad del ejecutado ANDRÉS FELIPE CALONGE PEREIRA, la cédula de ciudadanía No. 1.128.441.019, para todos los efectos y actuaciones, dentro del presente proceso

SEGUNDO: Por Secretaría expídanse nuevos oficios para comunicar las medidas cautelares decretadas en Auto de fecha 24-enero-2023, **donde se indique como documento de identidad del ejecutado ANDRÉS FELIPE CALONGE PEREIRA, la cédula de ciudadanía No. 1.128.441.019** y no la señalada en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YAMIL MENDOZA ARANA

Juez Tercero Civil del Circuito de Montería (Encargado)

Sbm.